

MATRIMONIO (5)

INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO CIVIL CONSULAR DE MATRIMONIOS YA CELEBRADOS LOCALMENTE POR ESPAÑOLES RESIDENTES EN ESPAÑA O EN UN TERCER PAÍS: NOTA INFORMATIVA

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE NOTA CONCIERNE A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS YA CELEBRADOS LOCALMENTE TRAS LA TRAMITACIÓN DE UN EXPEDIENTE PREVIO PARA AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO YA CELEBRADO LOCALMENTE, Y SI AL MENOS UNO DE LOS CÓNYUGES OSTENTABA LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN EL MOMENTO DE CONTRAER DICHO MATRIMONIO

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y REGLAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El segundo párrafo del art. 49 del Código Civil (CC) permite a los españoles celebrar en el extranjero su matrimonio conforme a cualquiera de las formas previstas por la ley del lugar de celebración, a los que se concede plenos efectos civiles desde el momento de su celebración. Por su parte, de acuerdo con el art. 24, 1ª de la Ley del Registro Civil, deberán inscribirse en el correspondiente Registro Civil consular los matrimonios de españoles acaecidos en su circunscripción consular. Deberán, en consecuencia, inscribirse en este Registro Civil consular los matrimonios celebrados válidamente de acuerdo con la legislación local, en el territorio de la demarcación consular de esta Oficina consular, **si al menos uno de los cónyuges es español.**

2. De conformidad con la legislación marroquí en vigor, los ciudadanos españoles que pretendan contraer matrimonio en este país, deberán presentar ante la autoridad local que va a celebrar el matrimonio, de forma inexcusable, un **certificado de capacidad matrimonial**, expedido por el Registro civil español (consular o no) competente por razón de su domicilio y tras la incoación del oportuno expediente. En consecuencia, **la tramitación de este expediente y la expedición del certificado de capacidad matrimonial deberán realizarse inexcusablemente ANTES de la celebración del matrimonio.** En este caso, la tramitación del dossier deberá realizarse de acuerdo con la Nota 3.

3. No obstante lo anterior, los dobles nacionales hispano-marroquíes que invoquen su nacionalidad marroquí para contraer matrimonio local y a quienes eventualmente estas autoridades les eximan de la presentación del certificado de capacidad matrimonial expedido por las autoridades españolas, deberán tener en cuenta que no procede en estos casos reconocer como inscribible en el Registro Civil español, sin más, la certificación local marroquí de matrimonio. En estos casos, los interesados deberán promover la instrucción de un **expediente previo a la autorización de inscripción un matrimonio ya celebrado localmente.**

4. En caso de españoles residentes en España o en un tercer país, la incoación de este expediente previo deberá hacerse **ante el Encargado del Registro Civil (consular o no) correspondiente a su domicilio habitual Y EN NINGÚN CASO ante este Registro Civil consular.** Los plazos en la tramitación de un expediente previo a la autorización de un matrimonio yacelebrado localmente serán los fijados por el Registro Civil en el que se instruya el mismo. Debe tenerse en cuenta que la tramitación de este último expediente puede resolverse de forma desfavorable, impidiendo en consecuencia que un matrimonio

ya celebrado localmente pueda tener efectos legales en España. Por esta razón, se encarece vivamente a los dobles nacionales hispano-marroquíes que residan en España o en un tercer país y que tengan previsto celebrar su matrimonio en Marruecos de acuerdo con la legislación local, que tramiten ante el Registro Civil (consular o no) correspondiente a su domicilio habitual un **expediente previo a la emisión de un certificado de capacidad matrimonial** (ver punto I.3).

5. Si la resolución del expediente citado es favorable, la gestión del dossier en este Registro Civil consular conlleva un **plazo mínimo de 10 días hábiles** a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida. No obstante lo anterior, este periodo podrá prorrogarse en caso de que, a la luz de la documentación presentada, este Consulado General estime que el dossier deba ser estudiado con más detenimiento, o bien se solicite documentación adicional a los interesados o información relativa a la tramitación del expediente previo al Registro Civil que lo instruyó.

6. Únicamente se tramitarán solicitudes de inscripción de matrimonios celebrados en el territorio de esta demarcación consular (que comprende las provincias de Alhucemas, Berkane, Driouch, Figuig, Guercif, Jerada, Nador, Oujda y Taourirt).

7. La presentación de la documentación **es siempre presencial**, sin que pueda hacerse por vía telemática o a través de gestores o terceras personas (incluso apoderadas), y además **por parte de ambos cónyuges**, puesto que la representación del otro cónyuge no puede atribuirse salvo que hubiese sido expresamente conferida –art. 71 CC- (ver punto II.3). El horario de presentación es el siguiente:

-sin cita previa, de 8.30 a 11'00 horas, lunes a viernes no festivos.

8. No existe plazo alguno para la presentación de una solicitud de inscripción de matrimonio ya celebrado (incluso si el matrimonio está disuelto¹, ya que la inscripción principal del matrimonio debe servir de base para la posterior anotación marginal del divorcio de los cónyuges²), pero **en el momento de la presentación del expediente ambos cónyuges deberán estar vivos**. La presentación por parte del cónyuge viudo no se tendrá en cuenta al no constar manifestación de la voluntad del cónyuge fallecido en este sentido (salvo que, eventualmente, constase en testamento).

9. Los documentos a presentar **no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis**.

10. De todos los documentos deberán presentarse **original** (que en ningún caso serán devueltos a los interesados, salvo petición expresa y motivada, ya que deberá permanecer en el expediente) y, a petición de esta Oficina consular, copia legible.

¹ En este supuesto la solicitud de inscripción deberá igualmente estar firmada por ambos ex-cónyuges o en todo caso constar en escritura pública la autorización del que no realiza la presentación de forma presencial (ver puntos II.1, II.2 y II.3).

² La inscripción de un divorcio en el Registro Civil español es obligatoria, pero no tiene carácter constitutivo, por lo que en aquellos supuestos en los que los cónyuges soliciten la inscripción de su matrimonio, celebrado con posterioridad a otro, del que no conste inscripción de su celebración y disolución en el Registro Civil, no será necesario la inscripción previa del matrimonio y primer divorcio para la inscripción de este segundo matrimonio, pero deberá acreditarse que la disolución del matrimonio anterior es conforme a lo establecido en la legislación española (ver punto II.11).

11. Las certificaciones del Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano de la Administración española, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 Reglamento del Registro Civil). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986 de 24 de diciembre). Si el interesado no dispone de las certificaciones del Registro civil español requeridas, podrá solicitarlas a través de esta Oficina consular, aportando datos (Registro Civil de inscripción, tomo y página) o, si dispone de certificado digital, podrá realizar directamente su petición a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites>

12. Las escrituras notariales otorgadas ante Notario español deberán presentarse en copia auténtica sin necesidad de legalización o apostilla (arts. 1 Ley 43/1985 de 19 de diciembre y 17 Anexo III Reglamento Notarial).

13. La documentación marroquí deberá inexcusablemente presentarse apostillada (Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros -Convenio de la "Apostilla"-), con excepción de las certificaciones del Registro Civil marroquí que deban ser presentadas ante la Administración española³. En caso de **documentación extranjera expedida por un tercer país**, deberá igualmente presentarse legalizada o en su caso apostillada⁴ (teniendo en cuenta el país de procedencia), salvo Convenio bilateral o multilateral vigente⁵.

14. Si la documentación solicitada no está emitida en español⁶, deberá presentarse traducida por traductor jurado. Puede no obstante aceptarse, con carácter general, documentación redactada en francés⁷.

15. Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos. Toda la documentación deberá presentarse en tamaño folio.

³ Convenio entre España y Marruecos de 30.5.1997, de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa (BOE núm. 151 de 25.6.1997).

⁴ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

⁵ Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

⁶ En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano".

⁷ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Hoja-impreso declaratoria de datos (disponible en esta Oficina consular, así como en su página web), debidamente rellena y **firmada por ambos cónyuges de forma presencial ante el empleado consular**.

2. Impreso de declaración escrita (disponible en esta Oficina consular) de que al tiempo de la presentación de la solicitud de inscripción de matrimonio, no han instado dicha inscripción ante el Registro Civil Central, **firmada por ambos cónyuges de forma presencial ante el empleado consular**.

3. En el supuesto de ausencia de uno de los cónyuges, Acta notarial otorgada por éste último ante Notario español (o Cónsul español actuando en funciones notariales) en la que autoriza expresamente al otro cónyuge a la presentación y tramitación en todas sus fases de la solicitud de inscripción en este Registro Civil consular del matrimonio ya celebrado localmente. Alternativamente, prestar su consentimiento en escritura pública otorgada ante Notario público extranjero.

4. Prueba de la nacionalidad: fotocopia legible los respectivos Pasaportes o Documentos Nacionales de Identidad (de preferencia este último en caso de españoles), en vigor (que se cotejará con el original).

5. Prueba de la personalidad: certificación literal de la inscripción de nacimiento de ambos cónyuges. En caso de cónyuges españoles, expedida por el Registro Civil español correspondiente (salvo si el nacimiento está inscrito en este Registro Civil consular, en cuyo caso se aportará de oficio al expediente), y en caso cónyuges extranjeros, expedida por el correspondiente organismo público extranjero.

6. Auto del Juez o del Encargado del Registro Civil español competente por razón del domicilio del promotor, aprobando la inscripción del matrimonio ya celebrado tras la incoación del oportuno expediente previo.

7. Registro o acta de matrimonio local expedido por la autoridad que ofició el mismo.

8. Documentación adicional a presentar en su caso:

8.1- en caso de que los cónyuges hubiesen otorgado **capitulaciones matrimoniales**, un acta-escrito de comparecencia (cuyo modelo puede solicitarse a esta Oficina consular) requiriendo la práctica de la anotación de dichas capitulaciones en la inscripción del matrimonio en este Registro Civil consular, además de una copia auténtica de la escritura pública en la que consten aquellas.

8.2- si los cónyuges hubiesen tenido **hijos comunes** antes de la solicitud de inscripción de su matrimonio y cuyo nacimiento ya esté inscrito en un Registro Civil español, datos relativos a dichas inscripciones (a fin de que el Encargado de este Registro Civil consular promueva las correspondientes notas marginales de matrimonio de los padres). En este caso deberá aportarse Libro de Familia español -o en su defecto, certificaciones literales expedidas por el/los correspondiente(s) Registro(s) Civil(es)-.

ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO

PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. En particular, podrá solicitarse a los cónyuges la siguiente documentación:

9. Si contrajeron matrimonio y al menos uno de ellos era **menor de edad y estaba emancipado**, copia de la documentación acreditativa de la emancipación presentada en su momento para la tramitación del expediente y posterior expedición del certificado de capacidad matrimonial⁸.

10. Si contrajeron matrimonio concurriendo en uno o en ambos contrayentes alguno de los restantes **impedimentos dispensables** para la celebración del matrimonio recogidos en la legislación española, copia de la documentación presentada en su momento para la tramitación del expediente y posterior expedición del certificado de capacidad matrimonial⁹.

11. En caso de **cónyuges divorciados**, acreditación de que la disolución del matrimonio anterior es conforme a lo establecido en la legislación española¹⁰.

12. Si alguno de los cónyuges presentase una **condición de salud** que, de modo evidente, categórico y sustancial, a juicio de esta Oficina consular pudiera haberle eventualmente impedido prestar el consentimiento matrimonial pese a la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que hubiesen facilitado la emisión, interpretación y recepción de dicho consentimiento, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

13. Prueba documental de que el matrimonio que pretenden inscribir **está vigente** en el momento de solicitar su inscripción.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

III. FASES POSTERIORES

Presentada y verificada la documentación en su totalidad (no antes), esta Oficina consular valorará si el matrimonio ya celebrado localmente, aún con un expediente favorable a la inscripción tramitado conforme a la legislación española, no vulnera los principios esenciales del ordenamiento jurídico español, y por lo tanto puede ser inscrito.

En general, son contrarios al orden público español, y por tanto nulos por fraude de ley, aunque eventualmente fuesen válidos para la legislación del país donde se hubiesen

⁸ En este caso, la Oficina consular informará directamente a los interesados sobre qué documentación presentar.

⁹ Ver nota 8.

¹⁰ Ver nota 8.

contraído, los matrimonios forzosos, acordados, pactados, en contra o en todo caso sin el libre consentimiento matrimonial de ambos contrayentes (art. 73.1 CC); los matrimonios contraídos por coacción o miedo grave (art. 73.5 CC); los matrimonios de conveniencia celebrados con el único fin de producir determinados efectos jurídicos no amparados por la ley (Instrucción de la DGRN de 31.1.2006); los matrimonios en cuya celebración se hubiesen emitido consentimientos condicionales o a término (art. 45 CC); los matrimonios en cuya celebración se hubiesen emitido consentimientos abstractos, descausalizados o desconectados de toda relación con la finalidad institucional del matrimonio (Resolución de la DGRN de 7.7.2005); los denominados “matrimonios consuetudinarios”, en los que la mujer es entregada por su familia al marido a cambio de una dote (Oficio de la DGRN de 13.6.2005); y los matrimonios poligámicos, ya que atentan contra la concepción española del matrimonio y contra la dignidad constitucional de la mujer (Resolución de la DGRN de 14.12.2000). Tampoco son válidos para el ordenamiento jurídico español los matrimonios celebrados cuando hubiese mediado cualquiera de los impedimentos no dispensables contenidos en la legislación española (no son dispensables los impedimentos contenidos en los artículos 46.1 -los menores de 16 años en todo caso y los menores entre 16 y 18 años no emancipados-, 46.2 -los que ya estén ligados por vínculo matrimonial- y 47.1 -los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción- CC). Si la resolución es favorable, se procederá a inscribir el matrimonio en este Registro Civil consular, **adquiriendo los cónyuges el compromiso de retirar el Libro de Familia¹¹, expedido o en su caso actualizado**. En principio, y además del correspondiente Libro de Familia, este Registro Civil consular expedirá a los cónyuges únicamente UNA certificación literal de matrimonio; en caso de necesitar más de un ejemplar, deberán solicitarlas en el momento de presentar la totalidad de la documentación. Estas certificaciones literales son gratuitas. Igualmente se les hará entrega de una hoja informativa sobre el régimen económico matrimonial aplicable al enlace inscrito, que deberá firmar al menos un cónyuge.

Si por el contrario, en ejecución de la regla de excepción del orden público español, la solicitud de inscripción es resuelta de forma desfavorable, esta Oficina consular dictará Auto que los interesados, si así lo estiman oportuno, podrán recurrir en la vía gubernativa (recurso de apelación) ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antes DGRN) del Ministerio español de Justicia, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación escrita mencionada.

MAT.5/22.10.2021

¹¹ El Libro de Familia se seguirá entregando en los Registros Civiles consulares, de forma transitoria, hasta la completa puesta en práctica en éstos últimos de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.